



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo a la señora Juez que, en la presente demanda ejecutiva, de un lado, el bogado actuante aporta correo electrónico para lograr la notificación persona de la entidad ejecutada (Anexo 5, Cd. Ppal. digital) y de otro, la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas allegó escrito informando que acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas SZQ 513, y que además la misma se inscribió en el registro correspondiente; sin embargo, no se remite el certificado para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica del rodante. (*Ver Anexo 4, Cd. de medidas, expediente digital*)

*Febrero 8 de 2022,*

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ**  
**Oficial Mayor**

**170014003009-2022-00016**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Germán Darío Zapata Palacios** en contra de **Construequipos Caldas y Cía. S en C.**, el memorial que allega el vocero procesal del ejecutante, aportando dirección electrónica a fin lograr la notificación correspondiente a la Compañía demandada<sup>1</sup>, conforme le fue requerido en auto anterior, fechado de febrero 2 de 2022, obrante en el anexo 2, Cd. de medidas digital.

Conforme a lo allegado y advirtiendo este judicial que con el canal digital anunciado se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone tenerlo en cuenta, máxime cuando es el canal autorizado para ello en el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutada, a saber:

---

<sup>1</sup> Ver anexo 5, Cd. Ppal. digital



DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 24A 58A 02 EDIF MARAL  
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES  
BARRIO : ESTRELLA  
TELÉFONO 1 : 3116239073  
TELÉFONO 2 : 8900522  
CORREO ELECTRÓNICO : construequiposcaldas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : construequiposcaldas@gmail.com

Atendiendo el correo electrónico aportado, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona jurídica ejecutada, de conformidad con las nuevas disposiciones dadas en el Decreto citado. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

De otro lado, se dispone agregar al dossier la comunicación UL-67817 de febrero 5 de 2022, remitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la cual informa sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas SZQ 513, advirtiéndolo el Despacho que no se aporta el certificado correspondiente.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Secretaría, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado de tradición del citado vehículo, a fin de verificar la inscripción de la medida que anuncia, además de la situación jurídica del rodante objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

A su turno, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la expedición del certificado que dé cuenta de la inscripción de la cautela comunicada. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales que le corresponde, en este caso, la expedición del certificado que dé cuenta del registro de la medida cautelar anunciada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**J U E Z**

*lfp/l*

**Firmado Por:**

**Olga Patricia Granada Ospina**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 09**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513a00f2ecda33754d371002767026b3bcc4b0b679d6f5a231142b7641ea39c0**

Documento generado en 08/02/2022 03:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**